

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual publica el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado aprobando la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

Esta Instrucción contiene muchas alteraciones con relación á los reglamentos de la misma clase que rigieron hasta dicha fecha, pero las principales que interesa conocer á las Autoridades, contribuyentes, recaudadores y Agentes ejecutivos son las siguientes:

El art. 35 señala los días en que ha de estar abierta la cobranza con arreglo á esta escala:

En poblaciones ó distritos que no excedan de 100 contribuyentes.....	1
En los de 101 á 500..	2
En los de 501 á 1.000..	3
En los de 1.001 á 2.000..	4
En los de 2.001 á 3.000..	5
En los de 3.001 á 5.000..	6
En los de 5.001 á 10.000..	8
En los de 10.001 en adelante	20
En las capitales de provincia.....	25

El art. 36 determina que el período voluntario de cobranza empezará en cada zona precisamente el día 1.º del segundo mes del trimestre y terminará el 25 del mismo. Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas durante los días de permanencia

del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo, sin recargo en los días restantes del expresado segundo mes del trimestre en el local en donde aquel tenga establecida su oficina en la respectiva zona, pudiendo hacer uso de igual derecho los contribuyentes de esta capital que no verifiquen el pago de sus recibos al pasar á realizarlos el Recaudador.

Deben pues entender los contribuyentes que el 2.º período de cobranza voluntaria del presente trimestre que, con arreglo á la anterior Instrucción tendrán lugar en los 10 primeros días de Junio, se verificará ahora durante los días 26 al 31 del mes actual.

El procedimiento de apremio contra los contribuyentes deudores, con la excepción de los que lo sean por el impuesto de cédulas personales, tiene dos grados á saber:

El primero que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito; y el segundo en un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra los bienes de los deudores.

Son Autoridades competentes para declarar los grados de apremio en el orden que queda establecido, las Tesorerías de Hacienda y los funcionarios encargados de la recaudación en su período ejecutivo.

El capítulo 5.º introduce novedades importantes y su conocimiento interesa á todos los industriales pues se declara en él que todo contribuyente que hallándose inscrito en la matrícula industrial y de comercio dejase transcurrir el plazo del primer grado de apremio sin haber satisfecho la cuota de contribución

que le hubiere sido impuesta, se entenderá que renuncia á continuar en el ejercicio de su industria, profesión, arte ú oficio y será dado de baja en el repartimiento para todos los efectos determinados en el artículo 122 del Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, privándole del ejercicio de su industria á la que no podrá dedicarse por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á cualquiera otra por si ni en compañía sin que pague el descubierta ó sean responsables solidarios los asociados.

Los industriales á quienes se hubiere dado de baja en la matrícula y privado del ejercicio de su industria por no haber satisfecho la contribución deberán cesar de hecho en aquella en el acto de publicarse el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si no lo hicieren, serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del reglamento del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los tribunales de justicia.

Quedará suspendida la admisión de altas suscritas por los contribuyentes á que se refiere el párrafo anterior, ó por cualquier otros, si las industrias de que se trata han de ejercerse en algun local de los en que aquellos estaban establecidos.

El capítulo 6.º determina el procedimiento del 2.º grado de apremio contra los contribuyentes y preceptua en el artículo 71 que los encargados de la recaudación ejecutiva en cuanto transcurra el plazo señalado en las notificaciones sin haber solventado sus débitos los in-

teresados, presenten los expedientes á los Alcaldes respectivos para que dentro de las 24 horas siguientes autoricen la entrada en los domicilios de los deudores y designen dos testigos que presencié e intervengan las diligencias de embargo. Si por cualquiera circunstancia las Autoridades locales dejasen transcurrir el plazo de las 24 horas sin conceder la autorización solicitada, ó si la hubiesen negado de oficio, en el mismo día recojerán los expedientes los ejecutores y dictarán providencia acudiendo á los Jueces municipales para que por estos se conceda dentro de otras 24 horas la autorización expresada. Si también se negase esta por los Jueces municipales ó no se concediera en el término prefijado, los ejecutores recojerán los expedientes y por el primer correo los elevarán, por conducto de las Tesorerías á los Delegados de Hacienda quienes acudirán á los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos para que concedan, dentro de 48 horas, la autorización denegada, dando conocimiento de los hechos á los Fiscales de las Audiencias á los efectos que en justicia procedan.

La mucha extensión de la Instrucción al principio mencionada no permite hacer un resumen de todas las variaciones que se introducen en el servicio de recaudación y en el procedimiento contra deudores.

En este periódico oficial se publicará íntegra para conocimiento de todos á quienes interesa, sirviendo la presente circular muy especialmente además del objeto que queda indicado de aviso á todos los contribuyentes para advertirles que el pago sin recargo de las contribuciones de este trimestre terminará el 31 del corriente mes y en los sucesivos en fin del 2.º mes incurriendo despues los morosos en los recargos del apremio y en las responsabilidades que para los industriales establece el capítulo 5.º ya citado.

Santander 5 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Anuncio.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, ur-

baña ó pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del corriente mes, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, á fin de proceder á la formación de los apéndices que sirvan de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1901.

Castro-Urdiales 1.º de Mayo de 1900.—Enrique Ocharan.

Ayuntamiento de Rionansa.

La cobranza de las contribuciones por territorial e industrial correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1900, tendrá lugar en los sitios de costumbre de este término, los días 17, 18, 19 y 20 del mes actual, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que hagan efectivas sus cuotas en mencionados días, evitando de incurrir en apremios que la vigente instrucción determina.

Rionansa 2 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1896-97, 1897-98, 1898-99 y las del primer semestre de 1899-900, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á los efectos de reclamación dentro de dicho plazo.

Riotuerto 30 de Abril de 1900.—Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento

de San Pedro del Romeral.

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1896 á 97, 97 á 98, 98 á 99 y primer semestre de 99 á 900 á los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1893-94 á 1898-99 inclusives y período semes-

tral de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Alfoz de Lloredo 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

En el sitio de costumbre, tendrá lugar la cobranza del segundo semestre de la contribución territorial los días 19, 20 y 21 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos del término y propietarios forasteros.

Alfoz de Lloredo 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Enmedio

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por rústica y urbana presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el reintegro correspondiente hasta el día 15 del actual en la Secretaría de éste Ayuntamiento, y las que se refieran á urbana con las respectivas solicitudes para el señor Delegado de Hacienda, para la formación de los apéndices correspondientes segun lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero último. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Enmedio 1.º de Mayo de 1900.—Simón M. Roda.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1892 á 1893, 1893 á 1894, 1894 á 1895, 1895 á 1896 y 1896 á 1897 se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que libremente puedan ser examinadas, y oír atender y resolver las reclamaciones que contra las mismas se presente durante indicado plazo.

Aguayo y Mayo 3 1900.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Valdáliga.

La recaudación de las contribu-

ciones de territorial, industrial y minas correspondiente al segundo trimestre del corriente año se verificará en este Ayuntamiento en casa de doña Santa Sanchez en Roiz, el día 17 del actual; en la de don Felipe de Cos, en Treceño, el 19 y en la oficina de la recaudación en Lamadrid los días 20 y 21, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde; advirtiéndose a los contribuyentes que con arreglo al art. 36 de la nueva Instrucción para el servicio de recaudación el período voluntario de cobranza termina el día 31 del corriente.

Valdáliga 6 de Mayo de 1900.—P. El Alcalde, Manuel Gonzalez Samper.

Ayuntamiento de Meruelo.

Edicto.

DON MANUEL PEÑALACIA CICE-RO, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Meruelo.

Hago saber: Que según lo acordado por esta Corporación municipal en sesión de hoy, la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al pormenor para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales durante el 2.º semestre del corriente año y todo el natural de 1901, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 29 del actual por término de una hora empezando á las cuatro y concluyendo á las cinco de la tarde sin perjuicio de prorrogar el acto si se creyese necesario y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se verificará por pujas á la llana, estas no bajarán de 25 pesetas y las especies objeto del arriendo, serán vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas, excepto las de cerda, y sal común.

La cantidad que servirá de tipo á la subasta es el de 7.396 pesetas 8 céntimos á que asciende el encabezamiento y recargos legales.

Dentro de las ocho días siguientes á la celebración de la subasta, deberá el rematante depositar en las arcas municipales la cuarta parte del importe del remate que se tendrá en depósito para que con él satisfaga el último trimestre del arriendo; y hecho esto y aprobada la subasta por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la oportuna escritura cuyos gastos así como los de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Para hacer postura será preciso que los licitadores consignen previamente en la Depositaria municipal ó en el acto del remate, el 3 por 100 del tipo de subasta.

Meruelo 1.º de Mayo de 1900.—Manuel Peñalacia.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En los días 12 y 13 del mes actual se verificará la cobranza de contribuciones correspondientes el segundo trimestre del actual ejercicio de 1900, por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo en los sitios y horas acostumbradas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos de instrucción.

Peñarrubia 2 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid,

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Los días 18, 19 y 20 del corriente mes, tendrá lugar en este Ayuntamiento y sitio de costumbre la recaudación de las contribuciones industrial, territorial y urbana correspondientes al 2.º trimestre del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados contribuyentes y puedan evitar los apremios.

San Vicente de la Barquera 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Valdeolea

Aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1898-99, se encuentran de manifiesto al público, con los respectivos justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la publicación de éste anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se podrán hacer contra las mismas, las reclamaciones que se estimen necesarias.

Valdeolea 2 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Isaac Rodriguez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

La recandación de las contribuciones territorial, urbana é industrial, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días 16, 17, 18, 19 y 20 del mes actual en los sitios y horas de costumbre.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes de este municipio y hacendados forasteros; á la vez que se les hace saber, que el período voluntario termina el día 25 en vez del 10 del mes siguiente.

Val de San Vicente 1.º de Mayo de 1900.—P. O. El Secretario, Juan Manuel López.

Recaudación de Contribuciones de Reinosa.

Edicto.

Por el presente, sin perjuicio de verificarlo por medio de las respectivas Alcaldías, se hace saber, queda sin efecto el señalamiento de días de cobranza del anterior edicto en cuanto á los Ayuntamientos que aquí se expresarán y en su lugar tendrá aquella efecto para el pago de las cuotas del 2.º trimestre actual por los conceptos territorial, industrial, minas y carruajes en los días que se insertan á continuación:

Distritos de Pesquera y Santiurde, días 19 y 20 del corriente; Enmedio y Reinosa, días 21, 22 y 23 del mismo mes.

Se hace público para que llegue á conocimiento del contribuyente.

Reinosa 1.º de Mayo de 1900.—Laureano de Obeso.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1887 á 1888 hasta el de 1893 á 1894, ambos inclusive, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaria de dicho municipio por término de quince días que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Vega de Liébana 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Miguel de la Torre.

Ayuntamiento de Udtas

Cuentas municipales

Las de esta Corporación municipal, correspondientes á los ejercicios de 1892-93 al primer semestre de 1899-900, ambas inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos prevenidos en

el artículo 161 de la ley municipal.
 Udías 3 de Mayo de 1900.—El
 Alcalde, Francisco G. Diaz.

Ayuntamiento de Soba

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1900, tendrá lugar en el sitio de costumbre los días 12, 13 y 14 del corriente mes de Mayo, y hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Se advierte á los contribuyentes que el periodo de cobranza voluntaria termina al día 31 del actual, empezando el día siguiente la via ejecutiva de apremio.

Soba á 3 de Mayo de 1900.—El
 Alcalde, José Garcia Zorrilla.

Ayuntamiento de Villafufre

En el pueblo de Villafufre de este distrito Municipal se encuentra en custodia desde el día 25 del mes de Abril último un pollino con las señas siguientes: Como de cinco á seis años de edad, su color cano y de buena talla.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que la persona que se considere dueño de dicho animal pueda recogerlo previo el pago de daños y gastos causados dentro del plazo preciso de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villafufre 5 de Mayo de 1900.—
 Ramón Navamuel.

Ayuntamiento de Arenas

Anuncio

El presupuesto adicional al ordinario de este Ayuntamiento y ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, á los efectos de reclamación; en cumplimiento á lo que dispone el artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Arenas 7 de Mayo de 1900.—El
 Alcalde, Santiago Gonzalez.

Ayuntamiento de Corvera

En poder del Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Castillo Pedroso de este término municipal se hallan en custodia por haber sido aprehendidas causando daños dos caballerías cuyas señas son las siguientes: Un potro de color castaño, la clin y cola recorta-

da, calzado de la pata izquierda, con dos letras en el cuarto izquierdo á fuego, la primera incomprensible y la segunda C. Una potra de color más oscuro que el anterior con una estrella en la frente, la pata derecha y mano izquierda calzadas, marcada con las mismas iniciales que aquel con la diferencia de estarlo en el cuarto derecho.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que la persona que se considere su dueño pase á recogerlas previo pago de daños y gastos originados en el término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá á su enagenación en pública subasta.

Corvera 5 de Mayo de 1900.—El
 Alcalde, Cándido Garcia.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1901, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este municipio y hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana por compras, permutas y demás traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas declaraciones de alta y baja con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Corvera 5 de Mayo de 1900.—El
 Alcalde, Cándido Garcia.

Ayuntamiento de Puente Viego.

Anuncio.

Por haberle encontrado causando daños en la mies común del pueblo de Vargas, de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia, un asno como de ocho á nueve años de edad, color ceniciento, con una franja negra por encima de los brazos y se halla sin castrar.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pueda pasar á recogerle en el término de quince días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues de lo contrario, al siguiente día de transcurridos y á las

diez de la mañana se procederá á su venta en pública subasta para con su importe hacer pago de los daños y gastos causados.

Puente Viego 8 de Mayo de 1900.—
 El Alcalde, Anibal Varillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GÓMEZ CALDERÓN,
 Juez de Instrucción del Partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de cestos contra Antonio Maza S. Julián y otros y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina, (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Maza San Julián, (a) Cubanito, hijo de Angel y de Vicenta, de oficio marinero, de diecisiete años, natural y vecino de Santander, Santa María Egipcíaca, dos, primero.

Dada en Santander á cuatro de Mayo de mil novecientos.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el veintiuno de Mayo próximo venidero hora once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado se celebrará la segunda subasta de las siguientes:

Ptas. Cts.

Fincas.—La tercera parte de una casa, en unión de sus hermanos, Maria y Pedro, calle Alta ó de las Fuentes, de esta villa, número tres, lindante por la derecha con la de doña Pelegrina del Hoyo, trase-
 ra con la de Julián Saiz,

izquierda plazuela pública, que mide el todo de la casa, de fachada doce metros treinta y cinco centímetros, por ocho metros cincuenta y cinco centímetros de fondo. Tasada el todo de la casa en dos mil doscientas cincuenta pesetas..... 2 250 »

Un prado en término de esta villa de Reinosa, sitio de Peudía, de diez áreas de cabida, linda Norte, egido, Sur, tierra de Diego Revuelta, Este prado de Manuel Salas, vecino de Fresno, y Oeste Julia Olea. Tasado dicho prado en trescientas veinticinco pesetas 325 »

Total pesetas..... 2.575 »

Los relacionados bienes se sacan á pública subasta por vez segunda, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para con su importe cubrir hasta donde alcance el de las responsabilidades pecuniarias de la causa que á Maria Florencia González Macho, se la siguió, sobre insultos y amenazas á un sereno; advirtiéndose: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajando el 25 por 100. 2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado cuando menos el 10 por 100 del valor tipo de la subasta. 3.º Que en cuanto al prado relacionado, no consta registrado y únicamente, según certificación del Registro de la propiedad de este partido, la casa de que se ha hecho mérito, debe ser la que lo está en favor de Francisca Macho García y de sus hijos Juliana, Josefa, Benigna, Sofía, Florencia, Pedro y Maria Gonzalez Macho, por coincidir algunos de sus linderos. 4.º Que de la misma certificación también resulta, que la Francisca Macho García, hipotecó nueve décimas sextas partes de la casa, en favor de doña Juliana Gutiérrez del Olmo, por crédito importante mil doscientas cincuenta pesetas, término de tres años al interés del ocho por ciento, cuyo crédito hipotecario por fallecimiento de la doña Juliana, fué adjudicado á sus hijos, doña Virginia, don José y Don Julián Quevedo Gutiérrez. 5.º Y que los títulos de propiedad de mencionadas fincas, se exhibirán en su día caso necesario en la forma que proceda y por cuenta de quien corresponda.

Dado en Reinosa á veintiuno de

Abril de mil novecientos.—Agapito de las Heras.—El actuario, Vicente M. Conde.

DON ANTOLÍN MOSQUERA MONTES, Juez de Instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á César Liaño Solana, natural de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, partido de Santander; de veinticuatro años, de estatura regular; grueso, que tiene varias cicatrices, una en el centro de la frente, otra desde la oreja derecha á la mitad del cuello, y otras en la cara, cuyo individuo se ausentó el día 24 del corriente, de las minas de Liaño, donde estaba trabajando, y vestía pantalón rojo de pana, camisa de color, alpargatas y boina, y el 26 salió de Bilbao, en el tren que se dirigió á Zumárraga; para que en el término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre homicidio de Narciso Agudo Cobo y lesiones á Antonio Agudo Miranda, bajo apercibimiento de que si dejase de comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso sea habido, dispongan á su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Santoña 30 de Abril de 1900.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Sebastian Olazábal.

DON SEBASTIAN MIGUEL GONZALEZ, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á José Román que se encuentra, según se dice, en Oabezón de la Sal y á Joaquin Calvo, que se cree esté en Cádiz, para que comparezcan en este Juzgado, sito calle Palacio, número cinco, á prestar declaración como testigos en causa que se instruye por lesiones á Matilde Movisco, apercibidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María veintitres de Abril de mil novecientos.—Sebastián Miguel.—El actuario, Cristóbal Benages.

REQUISITORIA

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Ruiz Diaz, de treinta y tres años de edad, hijo de Eugenio y de Pomiana, natural de Urría, partido judicial de Villarcayo, jornalero y vecino de Sestao, de las señas que se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, pues así lo he acordado para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, librada en causa que contra dicho sujeto y otro se sigue por desórdenes públicos, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de expresado Gabriel Ruiz Diaz y en caso de ser habido le remitan en en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Castro-Urdiales á treinta de Abril de mil novecientos.—Miguel Lopez.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Gabriel Ruiz Diaz: de un metro quinientos treinta milímetros de estatura; de cuarenta y nueve kilogramos de peso; sus manos tienen diez y siete centímetros de longitud por doce de anchura; los pies veinticinco centímetros de longitud por doce de anchura; ojos azules, pelo castaño, cara ovalada, con tres cicatrices una en la cabeza, otra en la parte superior de la frente y otra sobre las cejas, color del rostro moreno, usa bigote y viste cazadora y chaleco de lana oscura, pantalón de tela clara, boina azul y calza alpargatas.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción de este partido tiene acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad se cite en forma legal á Camilo García Pando, que se decía residir en el convento de las Oblatas de esta capital, para que el día veinte y cinco de Mayo, á las diez

de su mañana comparezca ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en juicio oral de causa sobre detención arbitraria y abusos deshonrosos contra Venancio Arce Diez bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto expido la presente en Santander á primero de Mayo de mil novecientos.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON LUIS BUSTAMANTE IGLESIAS, Juez municipal en funciones del de primera instancia de Torrelavega y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue demanda de preferente derecho al patronato y administración de los bienes correspondientes á la fundación de legos, establecida en el pueblo de Polanco, por el presbítero don Francisco Gonzalez Cacho, en virtud de su testamento y co-dicilo, otorgados en la Villa y Corte de Madrid el veintidos de Febrero de mil setecientos setenta y ocho y veintiuno de Abril de mil setecientos setenta y nueve respectivamente; cuya demanda ha sido promovida por don Francisco Piñera Gonzalez, cuarto nieto de doña Catalina Gonzalez Cacho, hermana del fundador don Francisco Gonzalez quien solicita el derecho al patronato; llamándose por el presente, tercer y último edicto, á los que se crean con igual ó mejor derecho á aquél, por término de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que los que en tal concepto comparezcan, deberán acompañar los documentos justificativos de su derecho, árbol genealógico, ó indicar el carácter con que lo hacen, y que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Torrelavega á veintiseis de Abril de mil novecientos.—Luis Bustamante.—El Escribano, Marcelino Garcia.

DON LUCIO EDUARDO SLOCKER Y POLA, Juez de Instrucción de Potes y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Angela Rodríguez Cosgaya, vecina de Turieno, en causa que se la siguió por hurto de uvas, se ha señalado

el día veintiocho de Mayo próximo, á las once de la mañana, para celebrar la venta en pública subasta ante este Juzgado y en la Sala-Audiencia del mismo, de las fincas embargadas á la ejecutada y que son las siguientes, radicantes todas en término Municipal de Camaleño.

1.ª La mitad de una casa, que mide toda ella seis metros de ancho, siete de largo y seis de alto, sita en el pueblo de Turieno y en el barrio de la Calleja, sin número de gobierno, que linda toda ella por el Norte, Saliente y Poniente calle pública y por el Mediodía con casa de Lorenzo Merino, tasada en quinientas pesetas.

2.ª Una tierra en Valdeteche, término de Turieno, cabida de cuatro heminas ó doce áreas; linda al Oeste una riega y por los demás vientos terreno común, tasada en quince pesetas.

3.ª Una viña en la Molina, de dicho término, cabadura de dos obreros, linda al Oeste José Garcia, Este Isidoro Pantorrilla, Norte Gabriel Lama y Sur una riega, tasada en diez pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta de referencia, se libra el presente edicto con las prevenciones siguientes: Que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, ni se ha subsanado su falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, cuando menos, de la tasación; que para tomar parte en dicha subasta será condición precisa la consignación previa, con arreglo á la Ley, del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo para la venta de las respectivas fincas, sin cuyo requisito no se admitirá postor alguno, siendo de cuenta del comprador todos los gastos de escritura; y por último se advierte que la casa, cuya mitad comprende este edicto, está gravada con una hipoteca en garantía de un préstamo hecho á la ejecutada y su marido Tomás Alonso por don Vicente Estrada y Rábago, Párroco de Mogrovejo, por escritura pública pública de treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, el cual préstamo es de cien escudos.

Dado en Potes á treinta de Abril de mil novecientos.—Lucio Eduardo Slocker.—P. M. de S. S.ª Arturo G. de Enterría.

Don José Torrent Casals, Comandante del Regimiento Infantería

de Andalucía número 52, y Juez instructor del mismo.

No habiendo verificado su incorporación á este Cuerpo á que ha sido destinado, ni presentado á este Juzgado para notificarle la providencia de indulto concedida por la Superior Autoridad, y que solicitó desde Santander á su regreso de México el soldado desertor Benito Madrazo Gomez, hijo de José y Pilar natural de Matamoros República de México avecindado en Arredondo provincia de Santander, de veinticuatro años de edad de oficio comerciante de estatura un metro seiscientos noventa milímetros; sus señas pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire franco, producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente al lado izquierdo, á quien se le instruyó expediente por la falta grave de primera deserción el cual se continua por haberse declarado caducada la aplicación de la referida gracia, ignorándose su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente y único edicto, llamo, cito, y emplazo, á dicho soldado para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el Cuartel del Sur, que ocupa el expresado regimiento en Santoña á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander.

En Santoña á 22 de Abril de 1900.

—El Comandante Juez instructor, José Torrent.—Por su mandato.—El cabo Secretario, Amadeo Teijeiro.

DON MANUEL MARINA É IBÁ-

ÑEZ, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Buendía y Labanda, vecino de Santander, cuyas señas se expresarán á continuación, y contra otros, se cita, llama y emplaza al referido Buendía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Santander, Lérida y la Coruña, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Pedro, y caso de ser habido, los conduzcan á las cárceles de este partido.

Dado en Soria á treinta de Abril de mil novecientos.—Manuel Marina.—Gabriel Rodríguez.

Señas de Pedro Baendía:

Es natural de Lérida, hijo de Pedro y Teresa, de estado casado, de oficio cantero y sabe leer y escribir.

DON FRANCISCO GARCÍA JIMENEZ, Abogado, Juez municipal, de La Roda, en funciones de Instructor por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita á José Diaz Lamillar, de 36 años, hijo de Manuel y de Bonifacia, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, vecino de Madrid, en la calle de Castelló, número 74, bajo, izquierda, de oficio revendedor ó corredor de alhajas, cuyas señas personales y de vestirse: estatura, un metro sesenta y un centímetros, pesa unos cincuenta y cuatro kilogramos, color de la cara, moreno, picado de viruelas, pelo negro, bigote rubio, ojos pardos, nariz y boca regular, y viste traje de lanilla oscuro color ceniza, camisa de color, calza botinas y cubre su cabeza con un sombrero color café, flexible, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo, apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en La Roda á veinte y seis de Abril de mil novecientos.—Francisco García Jimenez.—P. S. M., Salustiano Garcia.

CÉDULA

El señor don Pedro Aramburo y Sanchez, juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Santander referente á causa seguida, por incendio, contra Marcelino Ibañez Gonzalez (a) Tulano, se cita al testigo Ramón González Sánchez, vecino del Tojo, y el que se dice haberse ausentado desde hace un mes para la Isla de Cuba, á fin de que el día once de Junio próximo y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sección 1.^a de dicha Audiencia para prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar la citación expido la presente que firmo en Valle de Cabuérniga á dos de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, Serafin del Rio.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Rafael Salvador Turrion, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado que es de veintitrés años hijo de David y

Carolina, curtidor, natural de Ledesma provincia de Salamanca y de estado soltero.

Dada en Santander á veinte y ocho de Abril de mil novecientos.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Juan Castrillo.

DON PATRICIO RUIZ BRAVO, Escribano actuario del Juzgado de Laredo.

Certifico; que en los autos ejecutivos á que se contrae recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Laredo á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Guillermo Ron González, Juez municipal de esta villa de Laredo y accidental de primera instancia de la misma y su partido por licencia del propietario, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos á instancia de doña Juliana Ruiz Torre, viuda, vecina de Colindres, representada por el Procurador don Domingo Ruiz, y dirigida por el Abogado don Miguel Cagigas, contra don Juan Alvisua Azcaray, vecino de Limpias, declarado en rebeldía sobre reclamación de pesetas.

Fallo; que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pagar la cantidad de mil pesetas, intereses del seis por ciento vencidos y que venzan desde la fecha del documento hasta el completo pago, con imposición al demandado de las costas causadas y que se causen.—Guillermo Ron.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Guillermo Ron, Juez municipal de esta villa con funciones del de primera instancia de la misma y su partido por licencia del propietario, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Ante mí.—Patricio Ruiz Bravo.

Y para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía del demandado firmo el presente en Laredo á veintiocho de Abril de mil novecientos.—Patricio Ruiz Bravo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERÓN, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Cándido Ruiz Agudo y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del

término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es de estado soltero, de diecinueve años, natural y vecino de Campuzano, partido de Torrelavega, en esta provincia.

Dada en Santander á veintisiete de Abril de mil novecientos.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano Genaro Perez.

DON LUCIO EDUARDO SLOCKER Y POLA, Juez de Instrucción de este partido de Potes.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31, de la ley de 20 de Abril de 1888, he acordado se proceda en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del corriente y hora de las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por subsidio, industria y comercio, han de constituir la Junta de partido y para la formación las listas de Jurados.

Dando en Potes á cinco de Mayo de mil novecientos.—Lucio Eduardo Slocker.—P. M. de S. S., Francisco M.^a de la Peña.

EDICTO

DON EMETERIO DIAZ CUETO Y TERAN, Juez municipal de Molledo y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que segun lo acordado por providencia de esta fecha en autos de ejecución seguidos á instancia del Excmo. señor Capitan general del distrito militar de Castilla la Nueva, contra doña Teresa Cortés Portilla vecina de Silió, el día veinte y dos de Mayo corriente á las once de la mañana, se sacarán á venta en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes.

1.^a Una casa habitación en Silió, sin número de orden mide ochenta y un metros linda al Norte Basilio

Gutierrez, Saliente y Oeste carretera y Sur Manuel Rodriguez su tasación ciento treinta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora, y se venden para reintegrar al Estado de noventa y tres pesos, cincuenta y tres centavos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Molledo cuatro Mayo de mil novecientos.—Emeterio Diaz Cueto y Teran.—P. S. M. Joaquin Collantes.

DON PEDRO MARIA DE CASTRO FERNANDEZ, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Isaac Ruiz y Ruiz, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, natural de Villamartin, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias se ignoran á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra él y otro sobre robo de dinero y efectos, á Sebastian Sainz, vecino de Pedrosa de Valdeperres, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio con arreglo á la Ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á dos de Mayo de mil novecientos.—Pedro Maria de Castro.—P. S. M., Licenciado Luis Diaz Calderón.

DON RAMON VILARIÑO MAGDALENA, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual á las diez de la mañana y en la sala Audiencia de este Juzgado ha de tener lugar el acto del sorteo para la designación de los vocales que en concepto de contribuyentes por territorial y por industrial han de componer la Junta de partido para la elección de

los individuos que han de figurar en las listas de Jurados que se han de formar en este partido.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Ley estableciendo el juicio por jurados se anuncia al público.

Dado en Laredo á cinco de Mayo de mil novecientos.—Ramón Vilariño.—Patricio Ruiz Bravo.

DON ANTOLÍN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del corriente mes á las diez de su mañana al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta del Partido encargada de la formación de las segundas listas de Jurado.

Dado en Santoña á cuatro de Mayo de mil novecientos.—Antolin Mosquera y Montes.—El Secretario de Gobierno, Juan Fernández Campero.

DON GABRIEL MANTILLA PEREZ, Juez municipal suplente del Distrito de Enmedio, en funciones por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isaac Ruiz cuyo segundo apellido se ignora así como las demás circunstancias, y que en el mes de Marzo último se hallaba domiciliado en Argüeso, pueblo del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso y trabajando en las minas de Soto, de cuyos puntos se ausentó á primeros de Abril, ignorándose su actual paradero á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan, por daños causados en la casa morada de doña Manuela García Cuevas, vecina de Nestares, correspondiente también á este Distrito, apercibiéndole, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Enmedio á primero de Mayo de mil novecientos.—Gabriel Mantilla.—El Secretario, Tomás Gallego Ramos.